

**077 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 077**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de DICIEMBRE de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0305-17</b>	<b>JHON JAIRO COLMENARES HURTADO</b>		<b>27/12/2023</b>	<b>474</b>	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0305-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



						<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza modificación Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual 2021, adjuntando su plano de labores para los minerales de arena y grava de rio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual 2022, adjuntando su plano de labores para los minerales de arena y grava de rio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>7. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de <b>DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de <b>CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>9. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de <b>TREINTA PESOS (\$ 30)</b>, más los intereses que se causen hasta la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del trimestre III del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>13. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.123), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.382), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2022 por</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>valor de TRESCIENTOS OCENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$383), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>16. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$277), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>17. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.309), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>18. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.242), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>19. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$270), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>20. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.281), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>21. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$451), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>22. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2023, por valor de MIL QUINIENTOS SESETA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.567), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p>23. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.538), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR al titular que la póliza No 42-43-101005740 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 30/11/2021 hasta el 30/11/2022 por valor de TRES MILLONES NOVENTA MIL NOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.090.996,00) NO SE APROBÓ debido a que el valor no corresponde y no viene firmada por el tomador. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR al titular que los requerimientos del AUTO PARMZ-620 del 22/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 203 del 24/11/2021 serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0305-17, que, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 317 de 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></li> <li>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	<p>Contrato de Concesión Minera No. CKU- 093</p>	<p>Jairo Palacio Jaramillo</p>		<p>27/12/2023</p>	<p>475</p>	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. CKU-093</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del reajuste del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración presentado por el titular Mediante radicado No 20229090384892 del 20 diciembre de 2022 por un valor de <b>VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 21.324)</b> pago efectuado el 30 de noviembre de 2022.</p> <p><b>2. APROBAR</b> los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2008; I, II, III, IV de 2009; I, II, III, IV de 2010; II, III y IV de 2021; I, II y III de 2022, diligenciados en ceros (0) y presentados por el titular mediante radicado No 20229090384892 del 20 diciembre de 2022.</p> <p><b>3. APROBAR</b> los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021; I, II y III de 2022, diligenciados en ceros (0) y presentados por el</p>

titular mediante radicado No 20229090384892 del 20 diciembre de 2022

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de seis mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 6.425), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 260 del 28/07/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
  
2. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme de la obtención de la licencia ambiental o presente constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto PARMA No. 108 del 07/04/2020, Auto PARMA No. 260 del 18/07/2021 y Auto PARMA No. 395 de 11/11/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>3. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, el cuales debe ser radicado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de los trintres III -2020; IV-2022; I, II y III de 2023, toda vez que no se evidencian en el expediente su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13993992 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 84366-0 y evento 503472 del 01 de noviembre de 2023; en relación a la Póliza minero ambiental para el título minero.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 11357824 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 61406-0 y evento 391573 del 24 de noviembre de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2016 para el título minero.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 11358836 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 61416-0 y evento 391609 del 24 de noviembre de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019 para el título minero.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 11360443 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 61426-0 y evento 391645 del 24 de noviembre de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2020 para el título minero.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 11360467 del 17 de diciembre de 2023 se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante radicado No 61427-0 y evento 391648 del 25 de noviembre de 2022; en relación al Formato Básico Minero anual correspondiente a 2021 para el título minero.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093, que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV-2023 para el mineral de Arenas y gravas, además del Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023 y la presentación de la actualización de recursos y reservas para el título minero de conformidad con la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 322 del 19 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA 17433	EUROCOL GM S.A.S		27/12/2023	476	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.17433 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR al titular minero</b> bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste el diseño de su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y allegue un informe que evidencie la aplicación del correctivo. Para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023.</li><li>2. <b>REQUERIR al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento técnico de la explotación minera, por su manejo inadecuado en taludes, machones, mejorar sistema de manejo de aguas en taludes, bermas y vías, .con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para su aplicación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023.</li><li>3. <b>REQUERIR al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento relacionado con transporte en labores mineras, construir jarillones en todas las vías con riesgo de caída a diferente nivel según normativa vigente y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, instalar señalización de todo tipo en toda la cantera, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual</p>
--	--	--	--	--	--	--



se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.
2. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 132 de 15 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente proveído.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0062-17</b></p>	<p><b>JAIRO GRISALES VALENCIA.</b></p>		<p><b>27/12/2023</b></p>	<p><b>477</b></p>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0062-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por el manejo ambiental inadecuado en los componentes y recursos observados en campo. Implementar puntos ecológicos según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Construir/ implementar procedimientos para vertido seguro de material desde bancos superiores hasta plataforma de acopio y despacho. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes De acuerdo a lo señalado en el Informe de</p>
--------------------	---	--	--	--------------------------	-------------------	--

					<p>Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente una justificación de las diferencias encontradas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías con los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento técnico de la explotación minera, por su manejo inadecuado con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para su aplicación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y culmine el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos cumplir RETIE en todas las instalaciones de la planta, taller, seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento relacionado con transporte, Implementar plan de transporte según normativa vigente en labores mineras y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>qué tome los correctivos del caso y prohíba la circulación de personas por las labores mineras donde no cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas, plantas eléctricas, transformador y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios, dotar de kit antiderrame, extintor y botiquín todos los equipos mineros, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</i></p> <p><b>11. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, mejorar sistema de manejo de aguas de vías, patio, bancos y bermas Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>12. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con mejor señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de la cantera y vías, acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>13. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, Construir cuarto adecuado para almacenar residuos RESPEL, lo cual será verificado en</p>
--	--	--	--	--	--	--



próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.

14. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), Publicar reglamento interno y de higiene y seguridad, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DAR TRASLADO** del Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre a la Alcaldía Municipal de Chinchiná – Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para que actúen según su competencia.
2. **INFORMAR** al titular minero que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.

						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 136 de 15 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		27/12/2023	478	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0169-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a</p>



						<p>lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que, implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>5. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b>, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMA No. 328 de 10 de julio de 2019, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 011 de 17 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 029 07 de julio de 2019, que ordenó la suspensión de actividades mineras por incumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social. Suspensión reiterada mediante los autos PARMA No. 679 de 2019 y PARMA No.142 de 10/06/2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas del Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en el título LH0169-17, decretada mediante el auto PARMA No. 328 de 10 de julio de 2019, y reiterada mediante los autos PARMA No. 679 de 01/11/2019 y PARMA No.142 de 10/06/2021. <b>CONTINUA VIGENTE.</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <b>INFORMAR</b> a la titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <p><i>El título minero presenta superposición total con las capas denominadas: ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016 y ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA.</i></p> <p><i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 140 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>CONTRATO DE CONCESION No. JGS-16581</b></p>	<p><b>CESARO AUGUSTO LEON ZOTA</b></p>		<p><b>27/12/2023</b></p>	<p><b>479</b></p>	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JGS-16581</b> se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué para que implemente un plan de mejoramiento por el Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué para que implemente el plan de emergencia por la amenaza volcánica y actualizar el documento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--------------------	---	--	--	--------------------------	-------------------	---

					<p>qué para que elabore el plano de riegos y lo mantenga en un lugar visible en la planta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para qué para que elabore y socialice el plan de transporte. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído,</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		27/12/2023	480	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° <b>OG3-08482</b>, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 143 de 18 de diciembre de 2023, no reporta <b>NO CONFORMIDADES</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular que previamente del inicio de labores de explotación en el área del contrato, si se van a iniciar antes de que termine la etapa de construcción y montaje, la cual va contractualmente hasta el 10/04/2024.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> al titular, Iniciar la elaboración e implementación del SGSST una vez inicien las labores de construcción y montaje.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente auto se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 143 de 18 de diciembre de 2023, que hacen parte integral del presente proveído</li> <li><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		28/12/20233	481	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. LH0018-17</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> la póliza No 42-43-101006002 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con una vigencia desde 12/MAYO/2022 hasta 12/MAYO/2023, ya que se encuentra bien liquidada y firmada por el tomador.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li><b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li><b>4. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas</li> </ol>

						<p><i>correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><b>5. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>6. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>7. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015 y 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>8. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>9. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>10. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019, 2020 y 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>11. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de su expedición. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero (FBM) del año 2022 adjuntando el plano de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023.</p> <p>3. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de NUEVE PESOS M/CTE (\$9), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023.</p> <p>4. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2014 por valor de DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--	--



contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023.

6. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II y III del año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que tiene un saldo a favor de CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$132), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023.
2. **INFORMAR** al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0018-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
3. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 332 de 19 de diciembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.

						<p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0202-17</b>	<b>JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ</b>		<b>28/12/2023</b>	<b>482</b>	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0202-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegué la Póliza Minero Ambiental vigente, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARMA No. 337 de 20 de diciembre de 2023. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. El título se encuentra desamparado desde 09/05/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, por la plataforma SIGM ANNA Minería, el anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 299 del 17/09/2020 y PARMA No. 384 del 01/09/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a las anualidades 2019 y 2020, por la plataforma ANNA Minería. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente con los Auto PARMA No. 384 del 01/09/2021 y AUTO PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente a la anualidad 2021, por la plataforma ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el AUTO PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. <b>REQUERIR</b> a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente a la anualidad 2022, por la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2017, para arena de río por valor de CIENTO TRES PESOS (\$ 103), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2018, para arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 156), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo apremio</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar la constancia o sello del banco, mediante el cual se certifique que efectivamente el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, fue realizado de forma oportuna. Lo anterior con el fin de dar aprobación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, el cual fue presentado con el recibo del banco sin sello. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>9. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, los anteriores requerimientos se realizaron respectivamente mediante Auto PARMA No. 384 del 01/09/2021 y AUTO PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>10. REQUERIR NUEVAMENTE</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No. 133 del 24 de marzo de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023, para lo cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>11. REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>12. REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 337 del 20 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares que los requerimientos del Auto PARMA No. 599 del 16/12/2021 el cual ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 194 del 12/11/2021 serán tenidos en cuenta en la próxima visita.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares que el Contrato de Concesión No. LH0202-17 NO se encuentra publicado como explotador</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. <b>INFORMAR al titular</b> que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0202-17, causadas hasta la fecha y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 332 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>4. <b>INFORMAR al titular</b> que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 332 del 20 de diciembre de 2022, que hace parte integral del presente proveído.</p> <p>5. <b>INFORMAR al titular</b> que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>Licencia de exploración No. 17672</b>	<b>HERNANDO MONTOYA CADAVID</b>		<b>28/12/2023</b>	<b>483</b>	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17672 se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero:</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **SOLICITAR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dar respuesta a la solicitud presentada mediante el Auto PARMA No. 415 de 28 de noviembre de 2002, que corrió traslado al Concepto técnico PARMA No. 277 del 26/10/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 044 de 02 de diciembre de 2022, que da viabilidad a la elaboración y suscripción del contrato de concesión No. 17672. Remitido mediante radicado ANM No. 20229090385083 a la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros por competencia.
2. **DAR TRASLADO** al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM) de la solicitud de Cesión de derechos mineros del título No. 17672; esta solicitud fue radicada en la plataforma ANNA Minería el día 19 de mayo de 2022 con el número de radicado:51634-0 y número de evento:352406. Remitido mediante radicado ANM No. 20229090385083 a la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros por competencia.
3. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 338 de 21 de diciembre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.

**INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de

						<p><i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No LH0183-17	HECTOR ALZATE RAMIREZ		28/12/2023	484	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0183-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que informe sobre el porcentaje de arenas y gravas con el fin de definir el porcentaje para la liquidación en la póliza de cumplimiento Minero Ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental vigente, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARMA No. 342 de 22 de diciembre de 2023. El valor a asegurar en la póliza se debe calcular con el precio base de liquidación que fije la UPME para el periodo respectivo, y, que se encuentre vigente al momento de expedición de la póliza. El título se encuentra desamparado desde 09/05/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del I Trimestre del año 2023, para mineral de arena, por valor de SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$679), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 342 del 22 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración de regalías III trimestres del año 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 342 del 22 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	--



proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que la respuesta al radicado No. 20239090389182 por medio del cual se solicita un amparo administrativo se dio respuesta mediante oficio No.20239090390251 ya que el titular no completo la solicitud acogiéndose al artículo 17 de la ley 1755 esta se dio por desistida.
2. **INFORMAR** al titular que el Contrato de Concesión No. LH0183-17 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
3. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 342 del 22 de diciembre de 2022, que hace parte integral del presente proveído.
4. **INFORMAR** al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<b>AUTO</b>	<b>Contrato de concesión 175- 17 (GEXK-13)</b>	<b>Ladrillera Cataluña S.A.S</b>		<b>28/12/2023</b>	<b>485</b>	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEXK-13 (175-17), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (II y III) de 2019, III de 2020 y II de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero del Contrato de Concesión GEXK-13 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental por valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 50.503.212), la cual debe ser radicada a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>

					<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique o presente nuevamente el FBM 2022, el cual fue evaluado mediante tarea # 12159216 y considerado técnicamente no aceptable. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>3. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2019, los cuales no se evidencian en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>4. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de , I trimestre de 2020, los cuales no se evidencian en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, III y IV trimestre de 2021, los cuales no se evidencian en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago de regalías de II trimestre de 2020, toda vez que el recibo de pago allegado no cuenta con la fecha de consignación y no se puede verificar el pago oportuno del mismo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022 con sus correspondientes recibos de pago, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2023 con sus correspondientes recibos de pago, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular mineros dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el FBM 2022 el cual fue evaluado mediante tarea # 12159216, considerado técnicamente no aceptable.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°087 del 31/05/2022 acogido mediante Auto PARMA No. 273 del 21/06/2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión <b>No. GEXK-13 SE ENCUENTRA</b> publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión GEXK-13 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 vence el 31/12/23.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante radicado Respuesta radicado 20239090389531 de fecha 26 de mayo de 2023, la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional (PAR) Manizales, dio respuesta al “Oficio solicitud de suspender labores en título 175-17 o GEXK-13 “Ladrillera Cataluña SAS”.</p> <p>En apartes: Cualquier suspensión de actividades debe contar con la aprobación previa de la entidad, en caso contrario la autoridad minera podrá eventualmente imponer las sanciones que la legislación minera establezca. En todo caso la suspensión de actividades se encuentra reglada en el artículo 54 de la Ley 685 — Código de Minas:- ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliara ni modificara el termino total del contrato.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 346 de 22 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CONTRATO DE CONCESION No. 664-17</b>	<b>GAIA ENERGY INVESTMENTS</b>		<b>28/12/2023</b>	<b>486</b>	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 664-17</b>, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 143 de 18 de diciembre de 2023, no reporta <b>NO CONFORMIDADES</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>1. <b>INFORMAR al titular que la bodega de núcleos se encontró en buen estado, cuenta con ventilación y señalización apropiada, cuenta condiciones de seguridad suficientes para guardar estas muestras.</b> Que según lo dispuesto en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. Y en cumplimiento de la Resolución 564 de la ANM y Resolución 374 del SGC, de fecha 2 de septiembre de 2019, se recomienda a la empresa titular GAIA Energy, entregar la información obtenida como resultado de las actividades de exploración en el área del contrato de concesión 664-17 y demás contratos de concesión que conforman el proyecto Berlín (736-17, 755-17, 756-17 e IFM-08221X) La información será recibida por el Banco de Información Minera del SGC, conforme a lo establecido en las citadas resoluciones y de acuerdo a los protocolos adoptados por la ANM y el SGC.</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS - del Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 146 de 22 de diciembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 146 de 22 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501712	MINERALES PROVENZA S.A.S		28/12/2023	496	<p>...” Una vez verificado el expediente digital el Contrato de Concesión 501712 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.545.585,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el pago por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.204.620,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el pago por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.357.359,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> la póliza de seguro de cumplimiento No.520-46-99400000893 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta el 16 de noviembre de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 334.470,00.</li> </ol>

					<p>5. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número:42731-0 y número de evento:319134 del día 10 de febrero de 2022.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 350 del 27/12/2023 el cual hace parte integral de este auto. El FBM anual 2022 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 350 del 27/12/2023, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 120-17 (GEPO-02)	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES		28/12/2023	498	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-17 (GEPO-02), se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente actualización topográfica con la localización de las zonas explotadas en el último año y localización de las zonas explotadas en el predio la española, identificando las zonas trabajadas por el titular y las zonas explotadas por el secuestre. De igual forma, se debe amojonar el área con la nueva alinderación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un plan de cierre y abandono de los frentes explotados en el predio La Española. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del PTO de acuerdo a las zonas permitidas explotar en la nueva alinderación del título minero y con el método de explotación que efectivamente se adecue a las condiciones actuales y las zonas a explotar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un procedimiento adecuado para el control y registro de los volúmenes de producción y mantener los registros en la mina u oficinas de</p>



					<p><i>la misma. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente el SGSST, ya que, si bien en el área no había personal ni maquinaria al momento de la visita, se evidencia extracción reciente y el titular ha reportado producción todos los trimestres. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el plan de transporte. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, y a las Alcaldías de los municipios de La dorada y Victoria, en el Departamento de Caldas para que actúen según su competencia.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 144 del 21 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. GEVC-01 (157-17)	SOCIEDAD CANTERA EL FARO S.A.S.		28/12/2023	497	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 157-17 (GEVC-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR póliza minero ambiental # 11-43-101013581 con vigencias desde el 04/07/2023 hasta 04/07/2024.</p> <p>2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2009 para recebo, III trimestre de 2012 para recebo, II y IV trimestre de 2020 para recebo, I y I trimestre de 2021 para recebo y diabasa, según lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 061 del 07/02/2022.</p> <p>3. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías de IV de 2009 para grava.</p> <p>4. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías de I de 2020 para recebo</p> <p>5. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías de III de 2020 para diabasa</p> <p>6. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías de IV de 2020 para diabasa.</p>

					<p>7. <i>APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías de III de 2018.</i></p> <p>8. <i>APROBAR formularios de declaración y liquidación de regalías de (II y IV) de 2022 y (I y II) de 2023</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente el PTI para el quinquenio comprendido desde 6 de agosto de 2022 hasta el 6 de agosto de 2027, de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión GEVC-01 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el cual debió ser presentado el 31/12/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2019 el cual fue requerido por Auto PARMZ No. 037 del 6/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero semestral y anual del 2009. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el formato básico minero semestral del 2008. para lo cual se le concede</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III de 2021 en un único formulario y con el soporte de pago legible. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III de 2021 en un único formulario y con el soporte de pago legible. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV de 2021 con el soporte de pago legible. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I y III) de 2022, III de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 de del decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM del año 2021; FBM semestral del año 2013; FBM semestral del año 2014; FBM semestral del año 2015 y FBM del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que Mediante radicado 50931 del 10/05/2022, el titular presenta FBM del año 2021. El cual fue evaluado mediante número de tarea 10114279 considerándose técnicamente no aceptable.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que Mediante radicado 53394 del 13/06/2022, el titular presenta FBM semestral del año 2013. El cual fue evaluado mediante número de tarea 10408519 considerándose técnicamente no aceptable.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que Mediante radicado 53508 del 14/06/2022, el titular presenta FBM semestral del año 2014. El cual fue evaluado mediante número de tarea 10419660 considerándose técnicamente no aceptable.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que Mediante radicado 53509 del 14/06/2022, el titular presenta FBM semestral del año 2015. El cual fue evaluado mediante número de tarea 10419693 considerándose técnicamente no aceptable.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>5. <i>INFORMAR al titular que Mediante radicado 68993 del 19/05/2023, el titular presenta FBM del año 2022. El cual fue evaluado mediante número de tarea 12078087 considerándose técnicamente no aceptable.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización 072 del 06/05/2022 acogido mediante Auto PARMA No. 230 del 17/05/2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 347 del 23 de diciembre de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101013581 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>10. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “...</p>
AUTO	CD4-141	AGREGADOS TETUÁN S.A.S.		28/DIC/2023	<p>AUT- 909-798</p> <p>... “Mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [7800313-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [07/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza minero ambiental no cumple con el valor a asegurar y se encuentra vencida desde el 18/07/2021].</p> <p>DISPOSICIONES</p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [CD4-141], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [AGREGADOS TETUÁN S.A.S.]:</p> <p>INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008269, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 18/JUL/2020, hasta 18/JUL/2021, NO SE PUEDE REQUERIR, debido a que la misma se encuentra vencida, y por lo tanto no da lugar a modificación alguna por parte del titular o de la aseguradora.” ...</p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ	28/DIC/2023	AUT-909-797	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [817-17], presentado con radicado [47521-0] de fecha [24/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9676710-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [24/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar Póliza Minero Ambiental N°42-43-101005781, con vigencia del 27/12/21 al 27/12/2022 a las 23:59 horas. expedida por Seguros del Estado y presentada por RAMIREZ OSORIO, MARIO DE JESUS, para el Título Minero 817-17.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°42-43-101005781, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 27/12/21 hasta el 27/12/2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [817-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>	
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO	28/DIC/2023	AUT-909-796	<p>... “Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11842555-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [14/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005964, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13/04/2022 hasta el 13/04/2023, por un valor asegurado de \$42.001.422, dado que el valor a asegurar ascendía a la suma de</p>	

						<p>\$\$62.502.285. No se recomienda requerir modificación ya que a la fecha dicha póliza se encuentra vencida.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESION] No. [ICQ-083213X], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO]:</p> <p>INFORMAR que la póliza minero ambiental No. 42-43-101005964, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 /04/2022 hasta el 13/04/2023, NO SE PUEDE REQUERIR, debido a que la misma se encuentra vencida, y por lo tanto no da lugar a modificación alguna por parte del titular o de la aseguradora.” ...</p>
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		28/DIC/2023	AUT-909-795	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [ICQ083213X], presentado con radicado [18031-0] de fecha [01/ABR/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6273031-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/ABR/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El titular presentó dos veces el FBM anual de 2019, ambos con los mismos datos. El FBM anual de 2019 fue aprobado por el sistema ANNA Minería mediante número de tarea 6190988 del 16/12 /2021.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que el FBM anual de 2019, ya fue aprobado mediante auto 909-293, con fecha del 02/09/2023, notificado mediante estado 47 del 4 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso: “DISPOSICIONES. APROBAR el FBM anual 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [ICQ-083213X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.”” ...</p>

<p>AUTO</p>	<p>LH0121-17</p>	<p>JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ</p>		<p>28/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-794</p>	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [LH0121- 17], presentado con radicado [36806-0] de fecha [01/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10942137-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2018, dado que fue corregida la inconsistencia en la producción, y los titulares adjuntaron el plano actualizado de labores.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2018.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0121-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2018.” ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>LH0121-17</p>	<p>JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ</p>		<p>28/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-793</p>	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [LH0121- 17], presentado con radicado [36811-0] de fecha [01/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10942182-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para pago de regalías.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0121-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>LH0121-17</p>	<p>JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ</p>		<p>28/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-792</p>	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [LH0121- 17], presentado con radicado [36814-0] de fecha [01/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número</p>

						<p>de tarea AnnA Minería [10942301-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la producción coincide con lo reportado para el pago de regalías.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0121-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</p>
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		28/DIC/2023	AUT- 909-791	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [LH0121- 17], presentado con radicado [40445-0] de fecha [01/SEP/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10942356-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/SEP/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2021 teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada coincide con la producción declarada para pago de regalías.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0121-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		28/DIC/2023	AUT- 909-790	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [LH0121-17], presentado con radicado [36921-0] de fecha [19/NOV/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8532144- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [19/NOV/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR</p>

						<p>la póliza minero ambiental No. 42-43-101005712 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de noviembre de 2022, dado que cumple con lo establecido contractualmente en la minuta del título LH0121-17.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 42-43-101005712 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/NOV/2021 hasta el 09/NOV/2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0121-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ	28/DIC/2023	AUT-909-789	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2010 (año) del título minero [II7-16121], presentado con radicado [16329-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919473-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda <b>APROBAR</b> el FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información es acorde a la etapa contractual y a la situación del contrato. ].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>APROBAR</b> el FBM anual de 2010.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [II7-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2010.” ...</p>	
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ	28/DIC/2023	AUT-909-788	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2011 (año) del título minero [II7-16121], presentado con radicado [16346-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919486-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda <b>APROBAR</b> el FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que se</p>	

						<p>encuentra correctamente diligenciado y la información es acorde a la etapa contractual y a la situación del contrato. ].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2011.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [I17-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2011.” ...</p>
AUTO	I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		28/DIC/2023	AUT-909-787	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2012 (año) del título minero [I17-16121], presentado con radicado [16348-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919490-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información es acorde a la etapa contractual y a la situación del contrato. ].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2012.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [I17-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2012.” ...</p>
AUTO	I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		28/DIC/2023	AUT-909-786	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2013 (año) del título minero [I17-16121], presentado con radicado [16349-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919494-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información es acorde a la etapa contractual y a la situación del contrato. ].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

						<p>APROBAR el FBM anual de 2013.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [II7-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2013.” ...</p>
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		28/DIC/2023	AUT-909-785	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2015 (año) del título minero [II7-16121], presentado con radicado [16353-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919707-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2015, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información es acorde a la etapa contractual y a la situación del contrato. ].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2015.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [II7-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2015.” ...</p>
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		28/DIC/2023	AUT-909-784	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2016 (año) del título minero [II7-16121], presentado con radicado [37928-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919711-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la información es acorde a la etapa contractual y el plano se encuentra correctamente cargado con la información de las labores realizadas.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2016.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [II7-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2016.” ...
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ	28/DIC/2023	AUT-909-783		<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2017 (año) del título minero [II7-16121], presentado con radicado [37937-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919724-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la información es acorde a la etapa contractual y el plano se encuentra correctamente cargado con la información de las labores realizadas.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2017.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [II7-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2017.” ...</p>
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ	28/DIC/2023	AUT-909-782		<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [II7-16121], presentado con radicado [38126-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10919728-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la información es acorde a la etapa contractual y el plano se encuentra correctamente cargado con la información de las labores realizadas.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2018.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [I17-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2018." ...
AUTO	I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		28/DIC/2023	AUT-909-781	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019 (año) del título minero [I17- 16121], presentado con radicado [38372-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10921406-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información es acorde a la etapa contractual. ].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM correspondiente al I semestre de 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [I17-16121], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019." ...</p>
AUTO	I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		28/DIC/2023	AUT-909-780	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [I17-16121], presentado con radicado [38497-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10921434-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la información es acorde a la etapa contractual y el plano se encuentra correctamente cargado con la información de las labores realizadas.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual de 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [I17-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019." ...</p>

<p>AUTO</p>	<p>I17-16121</p>	<p>GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ</p>		<p>28/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-779</p>	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [I17-16121], presentado con radicado [38499-0] de fecha [29/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10921453-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [29/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, la información es acorde a la etapa contractual y el plano se encuentra correctamente cargado con la información de las labores realizadas.].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [I17-16121], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>I17-16121</p>	<p>GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ</p>		<p>28/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-778</p>	<p>... “Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9107269-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [29/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza se encuentra correctamente constituida, pero el titular no adjuntó la constancia de pago de la misma, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular adjuntar la constancia de pago para dar aprobación a la póliza.].</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESION] No. [I17-16121], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ]:</p> <p>INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005831, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 29/ENE /2022, hasta 29/ENE/2023; NO SE PUEDE REQUERIR, debido a que la misma se encuentra vencida, y por lo tanto no da lugar a modificación alguna por parte del titular o de la aseguradora.” ...</p>

<p>AUTO</p>	<p>FLH-161</p>	<p>ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO</p>		<p>28/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-777</p>	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FLH-161], presentado con radicado [40115-0] de fecha [22/AGO/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10881724-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/AGO/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM correspondiente a anual de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y la información reportada es concordante con lo reportado para pago de regalías.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual de 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FLH-161], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>
<p>AUTO</p>	<p>FLH-161</p>	<p>ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO</p>		<p>27/DIC/2023</p>	<p>AUT- 909-749</p>	<p>... “Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12867390-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [12/JUL/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza se encuentra debidamente constituida pero no se encuentra firmada por el tomador, por lo tanto, se debe REQUERIR a las titulares del contrato FLH-161 presentar la póliza debidamente firmada por el tomador, para proceder a su aprobación.]</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [FLH-161], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO]:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de Caducidad, en virtud del artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en la póliza minero ambiental No. 0455803-0, expedida por suramericana, con vigencia desde</p>

						<p>06/JUL/2023, hasta 06/JUL/2024, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12867390, con numero de radicado 77651-0, en el cual se indicó "La póliza se encuentra debidamente constituida pero no se encuentra firmada por el tomador, por lo tanto, se debe REQUERIR a las titulares del contrato FLH-161 presentar la póliza debidamente firmada por el tomador, para proceder a su aprobación." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el (artículo 112, literal F, de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar a (suramericana) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza ( 0455803-0) ha sido requerido (bajo apremio de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto." ...</p>
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		28/DIC/2023	AUT- 909-776	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [QL3-08451], presentado con radicado [16792-0] de fecha [15/JUL/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10661957-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/JUL/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [El FBM Anual 2019 fue aprobado mediante Auto No.381 del 01 de septiembre de 2021].</p> <p>DISPOSICIONES</p>

						<p>APROBAR el FBM Anual 2019, el cual fue aprobado mediante Auto No.381 con fecha del 01/09/2021, notificado mediante auto 29 de 03/09/2021, el cual dispuso: ... "DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QL3-08451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QL3-08451, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021." ...</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [QL3-08451], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019." ...</p>
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		28/DIC/2023	AUT-909-775	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [QL3-08451], presentado con radicado [20224-0] de fecha [15/JUL/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10661961-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/JUL/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Aprobar FBM 2020].</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM Anual 2020.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [QL3-08451], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020." ...</p>
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		28/DIC/2023	AUT-909-774	<p>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [QL3-08451], presentado con radicado [42568-0] de fecha [15/JUL/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10661980-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/JUL/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR FBM 2021].</p>

						<p>DISPOSICIONES APROBAR el FBM Anual 2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [QL3-08451], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO		28/DIC/2023	AUT-909-773	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [CKU-093], presentado con radicado [59962-0] de fecha [14/OCT/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11154111- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [14/OCT/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 60-43-101000535, con vigencia desde el 20/10 /2022 hasta el 20/10/2023, por un valor asegurado de \$ 29.468.880. Lo anterior teniendo en cuenta que se liquida el valor a asegurar de acuerdo a lo establecido en el concepto jurídico No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica por medio del cual se reglamentó esta directriz, dado que el título cuenta con PTO aprobado, pero no tiene licencia ambiental.]</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la póliza minero ambiental No. 60-43-101000535, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 20/10/2022 hasta el 20/10/2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [CKU-093], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		28/DIC/2023	AUT-909-772	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [BKH101], presentado con radicado [58932-0] de fecha [01/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13994020-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2019, dado que: a) La fecha de RMN no coincide con la fecha de</p>

					<p><i>inscripción, si bien esto no lo puede solucionar el titular directamente, debe adelantar las gestiones para la modificación de la fecha en la plataforma ANNA Minería. b) El acumulado de inversiones del inciso H no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2018, c) La información del plano no se encuentra correctamente georreferenciada, ya que carga en una zona muy alejada del título minero e igualmente no se puede apreciar a que corresponden los datos cargados ya que no fueron correctamente identificados, y algunos cargan en zonas fuera del contrato.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13994020, con número de radicado 58932-0, en el cual se indicó “Se recomienda <b>REQUERIR</b> al titular modificar el FBM anual de 2019, dado que: a) La fecha de RMN no coincide con la fecha de inscripción, si bien esto no lo puede solucionar el titular directamente, debe adelantar las gestiones para la modificación de la fecha en la plataforma ANNA Minería. b) El acumulado de inversiones del inciso H no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2018, c) La información del plano no se encuentra correctamente georreferenciada, ya que carga en una zona muy alejada del título minero e igualmente no se puede apreciar a que corresponden los datos cargados ya que no fueron correctamente identificados, y algunos cargan en zonas fuera del contrato.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.	28/DIC/2023	AUT-909-771		<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [BKH101], presentado con radicado [58936-0] de fecha [01/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14000707-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del FBM anual de 2020, dado que: a) La fecha de inscripción en RMN es diferente de la fecha que reposa en el expediente, lo cual si bien no es un dato ingresado por el titular, se deben adelantar las gestiones para la modificación en ANNA, b) en el inciso H la información de acumulado de inversiones coincide con el FBM no aprobado del año 2019, pero no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2018, c) El plano no fue correctamente georreferenciado y no carga en la localización correcta, y, adicionalmente, la información carga en diferentes zonas y no fue correctamente identificada, por lo cual no se reconocen las labores adelantadas; así mismo, a l g u n o s p u n t o s c a r g a n p o r f u e r a d e l á r e a . ]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14000707, con número de radicado 58936-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del FBM anual de 2020, dado que: a) La fecha de inscripción en RMN es diferente de la fecha que reposa en el expediente, lo cual si bien no es un</p>

						<p><i>dato ingresado por el titular, se deben adelantar las gestiones para la modificación en ANNA, b) en el inciso H la información de acumulado de inversiones coincide con el FBM no aprobado del año 2019, pero no coincide con lo reportado en el FBM anual de 2018, c) El plano no fue correctamente georreferenciado y no carga en la localización correcta, y, adicionalmente, la información carga en diferentes zonas y no fue correctamente identificada, por lo cual no se reconocen las labores adelantadas; así mismo, algunos puntos cargan por fuera del área.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		28/DIC/2023	AUT-909-770	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [BKH101], presentado con radicado [58938-0] de fecha [01/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14000836-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del FBM anual de 2021 dado que: La fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente del título minero, respecto a lo cual el titular debe adelantar la gestión para la modificación de la fecha en ANNA, b) En el inciso H los valores acumulados de propiedad, planta y equipo coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2020, pero no coinciden con el acumulado reportado en el FBM anual de 2018, c) El plano no fue cargado correctamente, dado que se localiza en otra zona no relacionada al título minero e igualmente, la información no está correctamente identificada y varias capas</i></p>

					<p>cargan en zonas por fuera del contrato.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14000836, con numero de radicado 58938-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del FBM anual de 2021 dado que: La fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente del título minero, respecto a lo cual el titular debe adelantar la gestión para la modificación de la fecha en ANNA, b) En el inciso H los valores acumulados de propiedad, planta y equipo coinciden con lo reportado en el FBM anual de 2020, pero no coinciden con el acumulado reportado en el FBM anual de 2018, c) El plano no fue cargado correctamente, dado que se localiza en otra zona no relacionada al título minero e igualmente, la información no está correctamente identificada y varias capas cargan en zonas por fuera del contrato.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i></p>	
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		28/DIC/2023	AUT- 909-769	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [BKH101], presentado con radicado [81847-0] de fecha [01/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [14001183-Gestionar obligación - Presentar</p>



					<p><i>Formato Básico Minero FBM] del [01/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del FBM anual de 2022, dado que: a) La fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente minero, b) La información del inciso H. coincide con lo reportado en el FBM anual de 2021, pero no con lo reportado en el FBM del año 2018, c) El titular cargó el modelo de datos de la ANM, pero no cargó ninguna información relativa específicamente al título minero, entre otros no se observan las infraestructuras, obras, zonas explotadas dentro del título minero, etc.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14001183, con numero de radicado 81847-0, en el cual se indicó “Se recomienda REQUERIR al titular la modificación del FBM anual de 2022, dado que: a) La fecha de inscripción en el RMN no coincide con lo evidenciado en el expediente minero, b) La información del inciso H. coincide con lo reportado en el FBM anual de 2021, pero no con lo reportado en el FBM del año 2018, c) El titular cargó el modelo de datos de la ANM, pero no cargó ninguna información relativa específicamente al título minero, entre otros no se observan las infraestructuras, obras, zonas explotadas dentro del título minero, etc.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para</i></p>
--	--	--	--	--	--

						lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES	27/DIC/2023	AUT-909-768		<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [DKQ111], presentado con radicado [81599-0] de fecha [01/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14002509-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [la GDB anexa no permitió ser cargada en la plataforma del SIGM ANNA minería, ni permitió ser abierta en el programa arcgis. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018). RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14002509, con numero de radicado 81599-0, en el cual se indicó “la GDB anexa no permitió ser cargada en la plataforma del SIGM ANNA minería, ni permitió ser abierta en el programa arcgis. EL</p>

					<p>PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018). RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES	27/DIC/2023	AUT-909-767	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [DKQ-111], presentado con radicado [68018-0] de fecha [03/MAR/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11968014- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [03/MAR/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar la Póliza N° 55-43-101001708, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$189.894.096 pesos), con vigencia desde el día 7 de diciembre de 2022 hasta el día 7 de diciembre de 2023. ].</p>

					<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 55-43-101001708, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 7 de diciembre de 2022 hasta el día 7 de diciembre de 2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [DKQ-111], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES	27/DIC/2023	AUT-909-766	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [DKQ111], presentado con radicado [43729-0] de fecha [20/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10208772-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10208772, con numero de radicado 43729-0, en el cual se indicó “RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL</p>

						<p>MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		27/DIC/2023	AUT-909-765	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [DKQ111], presentado con radicado [22385-0] de fecha [20/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10204489-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA</p>

					<p>10204489, con número de radicado 22385-0, en el cual se indicó “RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES	27/DIC/2023	AUT-909-764	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [DKQ111], presentado con radicado [18174-0] de fecha [20/MAY/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10204463-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO PERMITE SER ABIERTO Y CARGADO EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p>

					<p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10204463, con numero de radicado 18174-0, en el cual se indicó “RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLANO ANEXO NO PERMITE SER ABIERTO Y CARGADO EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p>
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		27/DIC/2023	<p>AUT-909-763</p> <p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [DKQ-111], presentado con radicado [44103-0] de fecha [21/FEB/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9349284- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [21/FEB/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar la Póliza N° 55-43-101001558, constituida por valor de ciento cincuenta millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos M/I (\$ 150.142.650 pesos), con vigencia desde el día 9 de febrero de 2022 hasta el día 7 de diciembre de 2022.]</p>

						<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 55-43-101001558, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el día 9 de febrero de 2022 hasta el día 7 de diciembre de 2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [DKQ-111], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		27/DIC/2023	AUT-909-762	<p>... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [DKQ-111], presentado con radicado [18662-0] de fecha [01/ABR/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [6285686-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [01/ABR/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar la póliza radicada el día 21 de enero de 2021].</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001320, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 08/DIC/2020 hasta el 08/DIC/2021.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [DKQ-111], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/DIC/2023	AUT-909-761	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08357X], presentado con radicado [61137-0] de fecha [17/NOV/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11317796-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [17/NOV/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005322 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 08 de noviembre de 2022 y hasta el 08 de noviembre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad de la etapa de</p>

						<p>construcción y montaje de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás concesibles. Valor asegurado: \$ 7.450.000,00.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>APROBAR la póliza Minero Ambiental No.3005322 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 08 de noviembre de 2022 y hasta el 08 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08357X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</i></p>
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	27/DIC/2023	AUT- 909-760	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FCG08357X], presentado con radicado [14193-0] de fecha [30/DIC/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8916895-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [30/DIC/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 171111 y radicado 14193-0 del 05 de octubre de 2020.]</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b>  <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08357X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</i></p>	
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	27/DIC/2023	AUT- 909-759	<p><i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FCG-08357X], presentado con radicado [40288-0] de fecha [19/ENE/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [ 9027849-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [19/ENE/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3004861 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, por un valor amparado de</i></p>	

						<p>\$7.450.000,00 y con vigencia desde el 08 de noviembre de 2021 y hasta el 08 de noviembre de 2022, radicada en la plataforma ANNA Minería con el número: 40288-0, número de evento: 310484 del 19 de enero de 2022.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3004861 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 08 de noviembre de 2021 y hasta el 08 de noviembre de 2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FCG-08357X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	27/DIC/2023	AUT- 909-758		<p>... “ Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [8550680-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [22/NOV/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FCG-08357X, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 3004861 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, para que en el objeto de la misma estipule lo siguiente: “GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FCG-08357X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, QUE SE ENCUENTRA SITUADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y QUINCHÍA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”. La corrección de esta póliza ya fue requerida mediante Auto PARMA No.007 del 05 de enero de 2022.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [FCG-08357X], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S]:</p> <p>INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 3004861 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde 8/11/2021 hasta 8/11/2022, NO SE PUEDE REQUERIR, debido a que la misma se encuentra vencida, y por lo tanto no da lugar a modificación alguna por parte del titular o de la aseguradora.”</p> <p>...</p>
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/DIC/2023	AUT- 909-757	<p>... “ Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7290481-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [12/JUL/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante Auto PARMA No.150 del 18 de junio de 2021, la ANM REQUIRIÓ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza Minero Ambiental No.3004418 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, por un valor amparado de \$7.450.000,00 y con vigencia desde el 08 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de noviembre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración adicional del contrato de Concesión No. FCG-08357X, debido a que presenta el siguiente error en el párrafo correspondiente al objeto del seguro: - La jurisdicción del título corresponde a los municipios de Anserma en el departamento de Caldas y Quinchía en el departamento de Risaralda y no tiene jurisdicción en el municipio de Filadelfia como se estipuló en el objeto de la póliza allegada.].</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [FCG-08357X], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S]:</p>

						<p>INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 3004418 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS con vigencia desde el 08 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de noviembre de 2021, NO SE PUEDE REQUERIR, debido a que la misma se encuentra vencida, y por lo tanto no da lugar a modificación alguna por parte del titular o de la aseguradora.” ...</p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	27/DIC/2023	AUT- 909-756		<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [FKH145510X], presentado con radicado [14203-1] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13536361-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [v El día 29 de agosto de 2023, la sociedad titular radicó nuevamente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019, con el número: 14203-1, número de evento:481834 como respuesta al al Auto 909-153 del 10 de agosto de 2023. Mediante tarea 13281864 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2019, recomendándose: APROBAR. De acuerdo a lo anterior se recomienda: DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 20 de septiembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 13281864, para su conocimiento y fines pertinentes.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2019, el cual fue requerido mediante Auto 909-153, con fecha del 10 de agosto de 2023, notificado por estado 41 del 11 de agosto de 2023, en el cual se dispuso: ... “DISPOSICIONES. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de multa bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019; Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10722254, con numero de radicado 14203-0, en el cual se indicó ...”En el FBM anual 2019, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el</p>

					<p>último año por valor de \$ 0,00 y una inversión acumulada de \$0,00; el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros. Ø En el ítem D. Programación del trabajo. Numeral 1. reportan un turno por día, número de horas por turno ocho (8) y número de trabajadores por doce (12), no es coherente el reporte con el avance en las actividades de exploración el cual fue reportado en ceros. Ø En el FBM anual 2019, ítem G. Costos y consumos de la operación Minera reportan una inversión total de 290.000.000,00; cifra que no concuerda con las actividades presentadas para exploración, además si el título se encuentra en etapa de exploración no tiene por qué presentar costos de extracción ya que este ítem es desarrollado solo en el caso que se esté realizando explotación minera. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad” ...Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ... Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.” ...</p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	27/DIC/2023	AUT- 909-755	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FKH145510X], presentado con radicado [22944-1] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13536447-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [v El día 29 de agosto de 2023, la sociedad titular radicó nuevamente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020,</p>

					<p>con el número: 22944-1, número de evento:481832, para dar respuesta al Auto 909-151 del 10 de agosto de 2023. FBM 2020. Mediante tarea número 13281840 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2020, recomendándose: APROBAR. De acuerdo a lo anterior se recomienda: DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 20 de septiembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 13281840, para su conocimiento y fines pertinentes.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR el FBM anual 2020, el cual fue requerido mediante Auto 909-151, con fecha del 10 de agosto de 2023, notificado por estado 41 del 11 de agosto de 2023, en el cual se dispuso: ...          “DISPOSICIONES. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de multa bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020; Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10722487, con numero de radicado 22992-0, en el cual se indicó ” En el FBM anual 2020, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$324.948.681,00 y una inversión acumulada de \$4.935.011.251,00; sin embargo, el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros; por lo tanto, no concuerdan la inversión económica reportada con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de concesión FKH145510X. Ø En el ítem D. Programación del trabajo. Numeral 1. reportan un turno por día, número de horas por turno cero (0) y número de trabajadores por turno cero (0). Ø La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S	27/DIC/2023	AUT- 909-754	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [FKH145510X], presentado con radicado [42130-1] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [13536698-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [v El día 29 de agosto de 2023, la sociedad titular radicó nuevamente en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2021, con el número:42130-1, número de evento:481838 para dar respuesta al Auto 909-150 del 10 de agosto de 2023. Mediante tarea número 13282012 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2021, recomendándose: APROBAR. De acuerdo a lo anterior se recomienda: DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 20 de septiembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 13282012, para su conocimiento y fines pertinentes.]</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR el FBM anual 2021, el cual fue requerido mediante Auto 909-150, con fecha del 10 de agosto de 2023, notificado por estado 41 del 11 de agosto de 2023, en el cual se dispuso: ... “DISPOSICIONES. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de multa bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021; Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 10723330,</p>

					<p>con numero de radicado 42130-0, en el cual se indicó ...” En el FBM anual 2021, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$34.000.000,00 y una inversión acumulada de \$8.020.000.000,00; en el avance en las actividades de exploración reportaron cobertura (km2) con métodos geofísicos: 0,09; sin embargo, no concuerdan la inversión económica acumulada de \$8.020.000.000,00 reportada, con las inversiones reportadas en los formatos anteriores ni con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de concesión FKH-145510X. ØLa inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad.” ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ... Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.” ...</p>	
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/DIC/2023	AUT- 909-753	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [FKH145510X], presentado con radicado [22992-1] de fecha [20/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13536785-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Por medio de oficio radicado ANM No.20231002605812 del 01 de septiembre de 2023, la sociedad titular allegó respuesta al Auto 909-152 del 10 de agosto de 2023. FBM 2020. Este formato FBM anual 2020, ya se había evaluado Mediante tarea número 13281840 del</p>

					<p>20 de septiembre de 2023, recomendándose: APROBAR. De acuerdo a lo anterior se recomendó: DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 20 de septiembre de 2023, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 13281840, para su conocimiento y fines pertinentes.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b>          APROBAR el FBM anual 2020, el cual fue requerido mediante auto 909-152, con fecha del 10 de agosto de 2023, notificado por estado 41 del 11 de agosto de 2023, en el cual se dispuso: ...          “DISPOSICIONES. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de multa bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA10722459, con numero de radicado 22944-0, en el cual se indicó ...” En el FBM anual 2020, ítem B. Aspectos técnicos reportan una inversión en el último año por valor de \$324.948.681,00 y una inversión acumulada de \$4.935.011.251,00; sin embargo, el avance en las actividades de exploración lo reportan en ceros; por lo tanto, no concuerdan la inversión económica reportada con las actividades realizadas en la etapa de exploración del contrato de concesión FKH-145510X. Ø En el ítem D. Programación del trabajo. Numeral 1. reportan un turno por día, número de horas por turno cero (0) y número de trabajadores por turno cero (0). Ø La inversión en la etapa de exploración debe ser reportada individualmente para cada título. Ø La información reportada en el Formato Básico Minero debe ser coherente con la etapa y las actividades que se desarrollaron en esa anualidad.” ... Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ... Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.” ...</p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/DIC/2023	AUT- 909-752	<p>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FKH-145510X], presentado con radicado [72832-0] de fecha [25/MAY/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [ 12489831-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [25/MAY/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 12489831 del 20 de septiembre de 2023, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No.3005490 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3005490 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2023 y hasta el 06 de mayo de 2024, por medio</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR la póliza Minero Ambiental No.3005490 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2023 y hasta el 06 de mayo de 2024.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/DIC/2023	AUT- 909-751	<p>... “ Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10099597-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [09/MAY/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante tarea número 10099597 del 27 de julio de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la Póliza Minero Ambiental No. 3005103, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 06 de mayo de 2023., recomendándose: NO APROBAR debido a que el monto asegurado (\$ 3.733.333,00) es</p>

					<p><i>inferior al monto que debió asegurar ( \$5.866.666,08) de acuerdo con la inversión propuesta para la octava anualidad de la etapa de exploración. SE RECOMIENDA REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FKH145510X, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 2. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10099597, para su conocimiento y fines pertinentes.].</i></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> <i>Una vez verificado el expediente digital del [CONTRATO DE CONCESIÓN] No. [FKH-145510X], se realizan los siguientes requerimientos al titular minero [MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S]:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 3005103, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 06 de mayo de 2023, NO SE PUEDE REQUERIR, debido a que la misma se encuentra vencida, y por lo tanto no da lugar a modificación alguna por parte del titular o de la aseguradora; Igualmente INFORMAR que la misma fue aprobada mediante auto 909-145, con fecha del 10 de agosto de 2023, notificado por estado 41 del 11 de agosto de 2023, en el cual se dispuso: ... "DISPOSICIONES. APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 3005103, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 06 de mayo de 2023. Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba la póliza minero ambiental" ..."</i></p>	
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		27/DIC/2023	AUT- 909-750	<p><i>... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [FKH-145510X], presentado con radicado [26792-0] de fecha [28/MAY/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [ 6909669- Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del</i></p>

						<p>[28/MAY/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR LA POLIZA No. 3004596.].</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3004596, expedida por Previsora Seguros, con vigencia desde 13/MAY/2021 hasta el 13/MAY/2022.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [FKH-145510X], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GC8-111	Edilson Pareja Hincapié		28/12/2023	499	<p>... “Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN GC8-111, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBAR al titular los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2021, para los minerales recebo y basalto, identificados al interior del expediente del título GC8-111.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 para que constituya y allegue póliza minero ambiental por el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$33.721.416 PESOS). De acuerdo al cálculo con lo estipulado en el concepto técnico acogido en el presente Auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya modificado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener modificación de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p>

					<p><i>De acuerdo con lo requerido mediante Auto Parmz 655 del 19 de octubre de 2018, Auto N°405 del 15 de septiembre de 2021 y Auto N° 189 del 25 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería, el formato básico anual correspondiente al año 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería, el formato básico anual correspondiente al año 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería, el formato básico anual correspondiente al año 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería el formato básico anual de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111 que cuenta con un saldo a favor por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 965 Pesos) por concepto de pago excedente de las regalías de los trimestres III y IV de 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2022 para los minerales recebo y basalto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I, II y III de 2023 para los minerales recebo y basalto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas en la visita de fiscalización del pasado 19 de abril de 2022, serán objeto de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión GC8-111.</p> <p>DAR TRASLADO la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER realizando las siguientes consultas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La vigencia de la licencia Ambiental Otorgada al contrato de concesión GC8-111 mediante Resolución N° 1898 del 22 de diciembre de 2008 y modificada por Resolución 1172 del 25 de junio de 2016</li> <li>• La aplicación de la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión GC8-111, de acuerdo a las condiciones de explotación establecidas en el PTO aprobado el día 9 de julio de 2018, mediante Auto PARMZ 383.</li> </ul> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 308 del 12 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 017-90M	JOSE HORACIO TOBÓN ABAD		28/12/2023	500	<p>... “Una vez verificado el expediente CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 017-90M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR al titular que por medio de las la Resoluciones VCT-No.000151 del 19 de marzo de 2021 y la Resolución VCT- No.529 del 14 de octubre de 2022 en las cuales se resuelve una petición de preferencia por muerte, que el último acto administrativo está en proceso de inscripción en Registro Minero con lo cual podrá ser reflejado como titular el señor MATEO TOBÓN MARTINEZ y no el señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD.</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra en proceso de elaboración el acto administrativo de terminación teniendo en cuenta que el título tiene fecha de terminación el 30 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación</p>

					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se encuentra en análisis jurídico la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de Fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular, lo anterior será resuelto en el mismo acto administrativo de terminación.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 308 del 12 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión 564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		28/12/2023	501	<p>... “Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 564-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, ya que al momento de la visita se evidencian bancos de altura he inclinación superior a lo aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no se pudo revisar el histórico de pagos de regalías debido a cambio de operador minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita ya que se evidencia SG-SST incompleto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita ya que se evidencio que solo se tiene un procedimiento para voladuras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia de los anteriores requerimientos.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, ya que se evidencio que no se cuenta con plan de transporte. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, ya que los equipos mineros no cuentan con manuales de operación segura y los operadores de equipos mineros no cuentan con certificación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación ya que se evidencia un mal manejo de las aguas, debido a la ausencia de zanjas, cunetas, derrumbes etc. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, ya que la señalización es insuficiente en planta, cantera y vías, por lo que debe implementar señalización según normativa vigente y la respectiva matriz de peligros, igualmente ajustar el diseño según PTO aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, ya que la señalización es insuficiente en planta, cantera y vías, por lo que debe implementar señalización según normativa vigente y la respectiva matriz de peligros, igualmente ajustar el diseño según PTO aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el histórico de la explotación independiente de cambios en los contratos de operación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que culmine con la estructuración del SG-SST y continuar con la implementación en su totalidad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros de las actividades rutinarias. Se recomienda implementar plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que disponga de los manuales de operación segura de toda la maquinaria que se tenga en planta y cantera además de disponer de los certificar operadores de maquinaria amarilla. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore el sistema de manejo de aguas de todos los bancos para que entregan en sedimentador. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>SE RECOMIENDA al titular señalar puntos de ingreso a finca cafetera vecina con el fin de evitar ingreso a cantera.</i></p> <p><i>SE RECOMIENDA al titular despejar vías de vegetación que se proyecta sobre la misma reduciendo el ancho.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el traslado respectivo relacionado con la integración de áreas, se da por medio del AUTO 267 del 10/11/2023.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 133 del 15 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. " ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LOPEZ, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ, JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA, MARIA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO		28/12/2023	502	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0063-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo será evidenciado en próxima visita, ya que al momento de la visita no presentaron planos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implementen registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no cuentan con procedimientos ni registros a la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, ya que al momento de la visita no contaban con políticas ni objetivos para la evaluación y valoración de riesgos SG-SST. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión ya que se evidencio en el área del título personal extrayendo mineral sin presentar afiliación a ARL y al momento de la visita se comprometieron con afiliarse a la semana siguiente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>SUSPENDER las actividades de extracción hasta que se demuestre afiliación a ARL por parte de los titulares.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que mantenga en un lugar publicado el Reglamento de higiene y seguridad en el trabajo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que deben adoptar las medidas correspondientes frente a la sobreposición del contrato de concesión LH0063-17 con la capa RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>No 137 del 16 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA	28/12/2023	503	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0188-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será evidenciado en próxima visita, ya que al momento de la inspección no se cuenta con plano actualizado de labores mineras, siendo necesario elaborar y mantener en las oficinas de la mina el plano topográfico actualizado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se acoja a lo</i></p>



					<p><i>aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, ya que se evidencio que si bien la explotación se realiza por el método aprobado en el PTO no cumple con los volúmenes establecidos en dicho documento. Se informa que históricamente la producción ha sido inferior a lo aprobado en el PTO vigente, por lo tanto, la titular debe ceñirse a lo allí establecido o presentar modificación del PTO, estableciendo los volúmenes realmente estimados a extraer del área. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita ya que se evidencio que cuenta con una libreta para registrar la producción, pero se encuentra muy desactualizada, siendo necesario mantener actualizados los registros de producción y contar con la información en las oficinas de la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita ya que no cuenta con plan de emergencias, siendo necesario que elaborare e implementar el plan de emergencias. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, ya que no cuenta con afiliación a ARL, siendo necesario que presente la afiliación a ARL de la titular minera, ya que realiza labores de supervisión en la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular o Total de Trabajos: Continua vigente la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARMZ No. 330 del 09 de julio de 2019.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia de los requerimientos anteriores.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 141 del 18 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA - COOCARBOQUIN		28/12/2023	504	<p>... “Una vez verificado el expediente CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 05-005-98, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBAR al titular el de pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto N°341 de 6 de septiembre de 2020.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación diligenciados en cero para el mineral carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2016. De acuerdo con lo expresado en los conceptos técnicos PARMZ No. 406 20 junio 2019 y PARMA N° 287 del y del 27 de mayo de 2020 respectivamente. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido y con trámite pendiente de derecho de preferencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2017 y 2018 y del FBM semestral de 2019. De acuerdo con lo expresado en los conceptos técnicos PARMZ No. 406 y PARMA N° 287 del 20 junio 2019 y del 27 de mayo de 2020 respectivamente. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido y con trámite pendiente de derecho de preferencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación</p>

					<p><i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2018. De acuerdo con lo expresado en los conceptos técnicos PARMZ No. 406 y PARMA N° 287 del 20 junio 2019 y del 27 de mayo de 2020 respectivamente. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido y con trámite pendiente de derecho de preferencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2019. De acuerdo con lo expresado en los conceptos técnicos PARMZ No. 406 y PARMA N° 287 del 20 junio 2019 y del 27 de mayo de 2020 respectivamente. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido y con trámite pendiente de derecho de preferencia. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte 05-005-98 que los FBM anuales de los años 2021, 2021 y 2022, diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA minería los días 29 de julio de 2022 y 15 de enero de 2023, mediante eventos N°370557, N°370563 N°399220 y radicados N°56177-0, N°56180-0, N°63570-0, fueron objeto de evaluación el día 22 de diciembre de 2023, mediante los números de tarea N°10745859, N°10745940, N°11630700 respectivamente. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la ANM, serán emitidos los actos administrativos sobre la evaluación de los FBM anuales de los años 2021, 2021 y 2022.</p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte que los FBM semestrales y anuales de vigencias anteriores al 2019, deberán ser diligenciados, modificados o corregidos en la plataforma del sistema de gestión documental de la ANM ANNA Minería.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte que cuenta con un saldo a favor por valor de NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 91.031 pesos) por concepto de pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto N°341 de 6 de septiembre de 2020.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el proceso de terminación y de resolución de derecho de preferencia, se encuentra en trámite de expedición de acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 345 del 22 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 12636	DARIO DE JESUS IDARRAGA HERRERA		28/12/2023	505	<p><i>... “Una vez verificado el expediente LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 12636, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el título se procederá a evaluar técnica y jurídicamente con el fin de resolver la situación jurídica de este título y sus respectivas obligaciones.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 341 del 22 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de mediana Minería 21257</p>	<p>CARLOS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ, GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA STELLA GÓMEZ MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, GLORIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, JORGE IVAN GÓMEZ MARTÍNEZ Y LILIA ALBA GÓMEZ MARTÍNEZ.</p>		<p>28/12/2023</p>	<p>506</p>	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del Contrato de mediana Minería 21257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, ya que se pudo evidenciar que no adelanta operación minera en el I título según la etapa contractual en la que se encuentran.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que antes de comenzar la explotación debe implementar un procedimiento para la medición de la producción que brinde garantías a la ANM.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe acerca de los trámites adelantados por su parte en el marco del levantamiento de la suspensión interpuesta por la CARDER. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé total cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 466 del 29/12/2022 ya que a la fecha este fue parcial. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>
-------------	--	--	--	-------------------	------------	--

					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que previo a el reinicio de las operaciones mineras se debe implementar el SG-SST.</i></p> <p><i>SOLICITAR información a la CARDER, respecto al estado actual de la medida de suspensión impuesta en Resolución No. 0244 del 11/02/2022, con el fin de determinar si la misma continua vigente y si se ha dado cumplimiento a las medidas impuestas.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 121 del 12 de diciembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 597-17</p>	<p>MARÍA LUDIBIA ECHEVERRI GALEANO</p>		<p>28/12/2023</p>	<p>507</p>	<p>... “Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. 597-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM ANNA Minería se evidenció la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación por caducidad del contrato de concesión No. 597-17 con fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución VSC No.001170 del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería declaró la caducidad del contrato donde se establece que debe constituir póliza minero ambiental por tres 3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Es de anotar que consultado el Sistema de Gestión Documental–SGD- y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería donde se pudo constatar que el titular no ha radicado la póliza requerida mediante dicho acto administrativo.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 331 del 19 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>
-------------	---	--	--	-------------------	------------	--

						<i>Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de DICIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales